

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y PLAN INTERNACIONAL INC.-----

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, se suscribe en la República del Paraguay, entre el **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**, en adelante denominado el **MINISTERIO**, con domicilio en la Avda. Aviadores del Chaco N° 2462 c/ Santa Teresa, de la ciudad de Asunción, representado por la **SRA. MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS** de nacionalidad Paraguaya, nombrada por Decreto de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay N° 2475/2019, en su condición de Defensora General; y **PLAN INTERNACIONAL INC**, en adelante **PLAN**, con domicilio en la calle Guido Spano N° 1687, de la ciudad de Asunción, representado por el Director País y Representante Legal, SR. THIAGO MACHADO DA SILVA, de nacionalidad Brasileña e Italiana y con Pasaporte Número GD962153, en su condición de Director País y Representante Legal de Plan International en Paraguay, en virtud del poder que recibió de la Sede Global de Plan International Inc., inscripto en Paraguay en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Poderes, bajo N° 764, y al folio 5345 Serie C del año 2022; sobre de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: DE LAS PARTES.

El **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA** es una institución autónoma y autárquica conforme a su "Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública" N° 4423/11, que tiene como Misión, ser una institución que brinde asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional, y como Visión, ser una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.-----

PLAN es una organización de desarrollo y humanitaria, sin afiliación religiosa, política o gubernamental, fundada en 1937. En más de 70 países promueve los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas, esforzándose por lograr un mundo justo, abordando desde la raíz los retos que enfrentan. En Paraguay inició operaciones en 1994 y actualmente desarrolla proyectos en los departamentos de San Pedro, Guairá, Paraguari, Caaguazú, Central y la Ciudad de Asunción, beneficiando de manera directa a más de 370 comunidades.-----

SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN.

Tanto el **MINISTERIO** como **PLAN** tienen como áreas de cooperación prioritarias, entre otras, acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adulto/as, así como acciones de fortalecimiento interinstitucional. El presente convenio es aplicable a nivel nacional y en particular en las zonas donde las partes tengan su ámbito de intervención común. Las acciones específicas a ser emprendidas por las partes se formalizarán en Actas Complementarias al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.-----

TERCERA: ACUERDOS GENERALES.

El **MINISTERIO** y **PLAN INTERNACIONAL** se comprometen a respetar, cumplir y hacer cumplir, por los funcionarios y profesionales a su cargo, las normas establecidas en favor de la niñez y la adolescencia por la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ratificado por el Paraguay por Ley N°57/90), las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N°1680/01), la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia vigente y demás leyes complementarias y afines que se dicten en torno a los objetivos generales del presente convenio marco.-----



CUARTA: VIGENCIA Y RESCICIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor desde el **21 de abril del año 2023** y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2028**.-----

Las Partes podrán prorrogar el presente Convenio de mutuo acuerdo y mediante comunicación con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, lo que será formalizado por medio de una adenda por escrito al presente convenio. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, incluso sin expresión de causa, sin incurrir en responsabilidad alguna mediante aviso por escrito, con sesenta (60) días de anticipación, periodo en el cual las partes estarán obligadas a cumplir con los compromisos contraídos en el convenio. Eventuales convenios específicos quedarán rescindidos en este caso.-----

Cualquiera de las partes podrá rescindir de pleno derecho el presente Convenio por incumplimiento de la otra parte de las obligaciones establecidas en el presente Convenio si la parte incumplidora no subsanase dicho incumplimiento dentro de un plazo de siete (07) días de la fecha de la notificación recibida por escrito, salvo que dicho incumplimiento involucrase cualquier tipo de violación o transgresión a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso operará de forma automática. El incumplimiento dará derecho, a la otra parte, a la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes.-----

QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las partes que forman parte del mismo con otros organismos públicos, privados y de la sociedad civil, sean nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias de este Convenio.-----

SEXTA: COMUNICACIÓN EXTERNA.

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio.-----

En el marco de convenios, programas y proyectos específicos derivados del presente Convenio Marco, será obligación de las partes que la comunicación a terceros (prensa y público en general), se realice de manera conjunta. Se considerarán para tal hecho los siguientes aspectos:-----

Logotipos y emblemas: Las partes deberán utilizar el nombre, logotipos y emblemas de la otra Institución, sólo y exclusivamente en las actividades relacionadas a convenios, programas y proyectos específicos acordados entre las partes. Estos logotipos y emblemas deberán ser reproducidos en las condiciones que cada institución lo autorice y no podrán ser modificados por la otra parte.-----

Publicaciones: En cuanto a los derechos de autor sobre las obras que se puedan producir como consecuencia directa de la ejecución de convenios, programas y proyectos específicos (incluyéndose informes de investigación, manuales, libros, fotografías, software informáticos y demás datos computarizados u otros trabajos literarios o gráficos), se reconoce expresamente que corresponderá a las partes, y en forma conjunta, todos los atributos de orden patrimonial tanto a nivel nacional como internacional; y en consecuencia las Partes podrán hacer uso sin fines de lucro de dichos productos, lo que incluye entre otros su publicación y/o traducción, respetando los derechos correspondientes.-----

Por lo anterior, en todas las publicaciones, material de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales, originadas conforme al presente Convenio, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Previo a la realización de los mismos, la parte encargada de la realización del material deberá contar con la aprobación de la otra parte. Cada interviniente deberá contar con al menos un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado, cumpliendo los lineamientos que cada entidad tiene para este tipo de materiales.-----

SÉPTIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan mantener en todo momento la buena fe, ejecutar este convenio en coordinación y comunicación, basado en el respeto mutuo, y someterse a las normas vigentes en la República del Paraguay.-----

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este convenio o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, por la vía de negociación directa de acuerdo con los principios de la buena fe y probidad, y en el caso de no resolverse por este medio dentro de los 30 días de suscitado el conflicto, se someterán al procedimiento de mediación conforme a las disposiciones de la Ley N°1879/02 de Arbitraje y Mediación, que mismo se desarrollará en la sede del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay ("CAMP"), de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. A tales efectos, las Partes se someterán ante un mediador designado por el Centro de Mediación de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, considerándolos parte integrante del presente convenio.-----

En el caso de no llegar a un acuerdo por vía de mediación dentro de los 60 días, las partes acuerdan resolver sus diferencias vía judicial, fijando competencia exclusiva e improrrogable a los tribunales ordinarios de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuales se someten, quedando prorrogada cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.-----

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a través de adendas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada y debidamente firmada por ambas Partes.-----

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes declaran que las marcas relacionadas, y cualquier otra derivada de convenios, programas y proyectos específicos derivados del presente convenio no constituirán violación de los derechos de propiedad de terceros, incluyendo en forma no restrictiva a relaciones confidenciales, derechos otorgados en virtud de patentes de invención, secretos comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad (incluyendo apropiación ilícita de secretos comerciales), de los cuales un tercero fuese titular. Eventualmente cualquiera de las partes del convenio tiene derecho a realizar los procedimientos de registro de la propiedad intelectual derivada de la aplicación del convenio ante las autoridades públicas pertinentes, si fuera de su interés respetando los preceptos de este apartado.-----

Por tanto, las partes garantizan ser titulares exclusivos y tener libre disposición de todos los derechos relacionados a convenios, programas y proyectos específicos derivados del presente convenio y que ningún tercero tiene derecho a impedir o condicionar la celebración o ejecución de este convenio. Asimismo, las partes son responsables de cualquier reclamo o demanda relacionados a los derechos de propiedad más arriba citados de manera individual y liberan a la otra parte de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera surgir con relación a la violación de tales derechos.-----

Toda información intercambiada en el marco del presente Convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera Parte, sin la previa autorización escrita de la Parte que provee dicha información. Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o alguna otra actividad que implique la protección de derechos intelectuales. Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento generado y los prototipos que se deriven de las actividades realizadas en el amparo del presente Convenio, serán de dominio público y no podrán ser explotados comercialmente por ninguna de las Partes.-----

Ambas Partes se constituirán en autores de los resultados, informes, y conocimiento generados en el marco de este Convenio y podrán transferirlos para su replicabilidad, a solicitud de terceras partes.-----

DÉCIMA: MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO.

La gestión del Convenio entre las partes, será controlada y monitoreada por una Coordinación Ejecutiva conformada por representantes de ambas instituciones, designados por el **MINISTERIO** y **PLAN INTERNATIONAL**, a los efectos de elevar informes anuales sobre la ejecución del presente convenio, el cual contendrá pormenorizadamente los detalles de gestión.-----

La Coordinación Ejecutiva será la encargada de las labores de coordinación, seguimiento y monitoreo de las iniciativas descritas en el presente Convenio.-----

Esta Coordinación Ejecutiva será también la responsable de realizar las acciones correctivas que sean necesarias para la mejor implementación de los convenios específicos, programas y proyectos enmarcados en el presente convenio, y se reunirá las veces que considere necesario.-----

UNDÉCIMA: NULIDAD.

Con relación a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este convenio fuere total o parcialmente nulo, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula, permaneciendo las demás cláusulas vigentes y sin variación alguna.-----

DUODÉCIMA: CLÁUSULA DIPLOMÁTICA.

Queda específicamente convenida en forma especial y excepcional, la cláusula diplomática, en virtud de la cual, las partes podrán, sin responsabilidad alguna, dejar sin efecto el presente Convenio antes de la fecha de vencimiento, cursando un aviso previo y por escrito a la otra Parte, señalando la causa de resolución anticipada del convenio única y exclusivamente en los siguientes casos:-----

- a. Guerra internacional o civil interna;
- b. conflicto político armado interno que afecta el normal desarrollo de este convenio;
- c. en caso de que **PLAN INTERNATIONAL** sea transferido a otro país o sea cerrado por decisión de su oficina matriz;
- d. por falta de los recursos humanos, técnicos o financieros necesarios para llevar adelante el presente convenio; y tampoco habrá obligación de las partes de pagar indemnización alguna,
- e. por la terminación anticipada del Acuerdo de Cooperación entre **PLAN INTERNATIONAL** y el Gobierno de la República del Paraguay. Las partes comunicarán por escrito y de manera inmediata, en caso de darse cualquiera de las causales precedentemente mencionadas, especificando la causal acaecida.

DECIMOTERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a abstenerse de las siguientes prácticas durante toda la vigencia del presente convenio, implicando que una de las partes incurra en estas prácticas como una causal de terminación del mismo:-----

- *Violación de los principios y estándares de salvaguardia de niñas, niños y jóvenes o el incumplimiento del código de conducta de Plan Internacional.*
- *Fraude o corrupción.*
- *Actividades ilegales o terroristas.*
- *Discriminación basada en el sexo u otros factores (etnicidad, costumbres, idioma, género, edad, discapacidad, orientación sexual, visión política o religiosa).*
- *Prácticas que violan los derechos y la dignidad humana, o que resulten en el prejuicio o exclusión de cualquier persona.*
- *Incumplimiento constante de los términos del acuerdo de convenio, según criterio de una o de ambas partes.*
- *Incumplimiento de los compromisos contractuales del donante.*

Forman parte integrante del presente convenio y quedan establecidas como anexos, cuyo contenido _____ se encargará de difundir en su organización, comprometiéndose a hacer firmar los anexos vinculados a compromisos de los colaboradores del proyecto que hayan sido incorporados por ellos, o que estén vinculados al proyecto siendo funcionarios públicos, voluntarios, o contratados, ya sea con o sin relación de dependencia de _____, y con o sin remuneración:

Anexo A "Política Global la Salvaguardia de Niños, Niñas y Jóvenes",

Anexo B "Política Antifraude, Anti soborno y Anticorrupción" y

Anexo C "Código de conducta para no staff"

Anexo D "Política de Género e inclusión"

Anexo E "Política Anti Acoso - Bullying y Discriminación"

Las partes, guiadas por los marcos legales internacionales y locales de protección a niños, niñas y adolescentes, asumen el compromiso de promover prácticas seguras y de protección a los mismos, ante cualquier daño, abuso, abandono y explotación de cualquier tipo, asegurando que todo el personal relacionado a las actividades que se acuerden en el contexto de los convenios marcos o específicos como en las relaciones que por éste se generen, estén capacitados y cumplan con la responsabilidad de protección a la niñez; para este fin, será aplicada la política de protección a los niños y niñas denominada "Política Global la Salvaguardia de Niños, Niñas y Jóvenes", como **Anexo A** y que forma parte integral de este documento, y se acuerda lo siguiente:

- Se prevendrá de manera permanente cualquier tipo de abuso a las niñas, niños y adolescentes.
- Se contribuirá a crear un ambiente en el cual el niño, niña y adolescente se encuentre en capacidad de reconocer y denunciar cualquier tipo de abuso.
- De ser práctico y posible, se asegurarán que las personas vinculadas a la ejecución del presente convenio marco o sus convenios específicos se encuentren con las niñas, niños y adolescentes en ambientes abiertos y/o públicos.
- Realizar las acciones de investigación correspondientes a las partes y dar aviso inmediato a las autoridades relevantes en caso de que tomen conocimiento de algún indicio de abuso contra un niño, niña o adolescente.
- Se mantendrán en reserva los datos e información general sobre las niñas, niños y adolescentes, salvo en aquellos que resulte indispensable para la ejecución del presente convenio o sus convenios específicos, y en este último, siempre con los permisos requeridos y debe ser observado lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como las demás normas y tratados internacionales vigentes.

- Ante la existencia de un presunto acto de abuso contra algún niño, niña o adolescente realizado por cualquier miembro de las partes o persona relacionada con las partes en virtud a la implementación del presente convenio, o sus convenios específicos o de acuerdos derivados de éstos, las partes acuerdan que se suspenderá al presunto autor de sus actividades durante el tiempo en que se desarrolle el proceso investigativo y hasta tanto se esclarezcan los hechos y se determine de manera fehaciente la inocencia del presunto autor, conforme lo dispuesto en el Código Laboral.
- De ser encontrado culpable, el autor del hecho será separado definitivamente conforme lo dispuesto en el Código Laboral.

En prueba de conformidad, suscriben las Partes el Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de abril del año 2023.-----



THIAGO MACHADO DA SILVA

Director País y Representante Legal
Plan Internacional INC.



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS

Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

